

Análisis de la nueva Ley de Contratos del Sector Público

Madrid, 10 de noviembre de 2017. Ayer fue publicada en el BOE la [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público](#). A continuación, se detallan los principales cambios y novedades que interesan a las empresas del sector de la discapacidad:

- a) En cuanto al **concierto social**, la nueva Ley recoge la posibilidad de que las administraciones públicas puedan recurrir a la vía de la concertación, licencia o autorización para organizar los servicios sociales, al margen y sin necesidad de acudir a la contratación.

Esta consideración está contemplada en el **artículo 11.6**, que recoge la exclusión “de la prestación de servicios sociales por entidades privadas, siempre que ésta se realice sin necesidad de celebrar contratos públicos, a través, entre otros medios, de la simple financiación de estos servicios o la concesión de licencias o autorizaciones a todas las entidades que cumplan las condiciones previamente fijadas por el poder adjudicador, sin límites ni cuotas, y que dicho sistema garantice una publicidad suficiente y se ajuste a los principios de transparencia y no discriminación”.

- b) En relación con los **contratos reservados para determinados servicios**, la Ley recoge la transposición del artículo 77 de la Directiva 2014/24/UE en una única disposición (**Disposición Adicional Cuadragésima octava**), que reproduce casi de forma literal su contenido a excepción de la referencia sobre los límites o umbrales de la regulación armonizada, que sí recogía el artículo de la Directiva.

En concreto, esta disposición regula la reserva de ciertos contratos de servicios sociales, culturales y de salud a determinadas organizaciones del ámbito de la economía social y especifica que la duración del contrato que se adjudique no excederá de tres años y detalla como condiciones a cumplir:

- “Que su objetivo sea la realización de una misión de servicio público vinculada a la prestación de los servicios.
- “Que los beneficios se reinviertan con el fin de alcanzar el objetivo de la organización; o en caso de que se distribuyan o redistribuyan beneficios, la distribución o redistribución deberá realizarse con arreglo a criterios de participación”.

- “Que las estructuras de dirección o propiedad de la organización que ejecute el contrato se basen en la propiedad de los empleados, o en principios de participación, o exijan la participación de los empleados, los usuarios o las partes interesadas”.

c) Las principales referencias sobre empleo de personas con discapacidad, Centros Especiales de Empleo y en materia social:

1. Definición de los **Centros Especiales de Empleo (CEE) de iniciativa social** mediante la modificación del Art. 43 de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social.
2. **Reserva vinculante** de licitaciones para CEE de Iniciativa Social y Empresas de Inserción del 7% al 10% para la Administración del Estado.
3. **Exención de prestar garantía definitiva** en los supuestos de reserva para CEE de Iniciativa Social y Empresas de Inserción.
4. Posibilidad de **reservar lotes dentro de un contrato** a favor de CEE de Iniciativa Social y Empresas de Inserción.
5. **Prohibición de contratar** para las entidades sancionadas en firme por infracción grave en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o que no cumplan la cuota de reserva del 2% para trabajadores con discapacidad.
6. En toda contratación destinada a ser utilizada por personas físicas, las prescripciones técnicas se redactarán teniendo en cuenta la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, y los criterios de **accesibilidad universal y de diseño universal** o diseño para todas las personas.
7. Los medios de comunicación, elementos instrumentales y los trámites procedimentales, deberán realizarse teniendo en cuenta criterios de **accesibilidad universal y de diseño universal** o diseño para todas las personas.
8. El órgano de contratación podrá señalar en el pliego el organismo donde obtener **información sobre la inserción de las personas con discapacidad**, y la obligación de contratar personas con discapacidad, aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato. El órgano de contratación solicitará a los licitadores que manifiesten haber tenido en cuenta en la elaboración de ofertas estas obligaciones.
9. Cuando la empresa que viniese prestando un servicio que se adjudica fuese un CEE, la empresa adjudicataria tendrá la obligación de **subrogarse como**

empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en dicho servicio.

10. La adjudicación de los contratos se realizará en base a la mejor relación calidad precio, que se evaluará con criterios económicos y cualitativos. **Los criterios cualitativos podrán incluir aspectos sociales**, entre ellos:
- La accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas.
 - El fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato.
 - En general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social.
 - La subcontratación con CEE o Empresas de Inserción.
11. Se permite establecer **condiciones especiales de ejecución** del contrato, vinculadas a su objeto, que podrán referirse, a **consideraciones sociales**, que persigan, entre otras finalidades:
- Hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad.
 - Contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación.
 - Promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción.

En referencia a los contratos reservados a CEE, recordaros que podéis consultar el nuevo monográfico de AEDIS [“La adjudicación de contratos reservados a CEE”](#), elaborado por Santiago Lesmes, consultor en Cláusulas Sociales y Contratación Pública Socialmente Responsable